

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Agosto 1904.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he dispuesto convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 26 del corriente, á las diecisiete, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

Presupuesto adicional al ordinario vigente.

Dictamen de la Comisión de Beneficencia sobre terrenos para emplazamiento de Hospital.

Dictamen de la Comisión de Fomento sobre estudio de obras de irrigación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados y del público en general, y á fin de que los primeros se sirvan concurrir al salón de se-

siones de dicha Corporación, en los expresados día y hora.

Zaragoza 13 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

Cuentas.—Circulares.

Próximo el día en que los Ayuntamientos han de presentar en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1905, he creído de oportunidad dirigirme á los de esta provincia, haciéndoles las observaciones siguientes:

Que para la mejor observancia del art. 150 de la vigente ley Municipal, los Ayuntamientos deben formar sus presupuestos ordinarios durante el corriente mes, sometidos á la aprobación de las Juntas municipales en la primera decena de Septiembre, con objeto de que puedan comunicarlos á este Gobierno antes del 15, según previene el citado artículo.

Que á los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, se acompañen precisamente los expedientes instruidos para solicitar la oportuna autorización para cobrarlos, advirtiéndoles que después del 1.º de Enero no será autorizada por la Superioridad dicha cobranza, sino en los casos previstos en los artículos 142 y 143 de la expresada Ley, debiendo hacer constar en las certificaciones de actas de las sesiones que con este objeto celebren las Juntas municipales y que han de incluirse en los expedientes, el número de individuos que componen la Junta, los nombres de los que asistieron á la sesión y el número de votantes en pro y en contra de la propuesta.

Que no se autorizará ningún presupuesto ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencia de contratos y de las demás deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, así como de las cantidades que se calculen han de emplearse en recompensas á los destructores de animales dañinos, que no será inferior á la consignada en el presupuesto anterior, según ordena el art. 67 del Reglamento de la vigente ley de Caza de 3 de Julio de 1903.

De igual modo consignarán sin excusa ni pretexto alguno las correspondientes partidas para la beneficencia domiciliaria y las necesarias para atender á los gastos que se originan con motivo de abandonar sus trabajos los Vocales obreros al asistir á las Juntas de Reformas sociales, con arreglo á las disposiciones vigésimaquinta y sexta de la Real orden de 3 del actual, y los que en la actualidad no la tengan, la abonarán hasta el nuevo año, con cargo al capítulo de Imprevistos, absteniéndose de hacer variación alguna en las consignaciones destinadas á Médicos titulares hasta que la Superioridad ordene lo que ha de hacerse ó dé instrucciones acerca del particular.

Encarezco á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en el cumplimiento de este servicio, y con el fin de que no aleguen ignorancia en la manera y forma de confeccionarlos, les recomiendo la lectura de la circular de este Gobierno, que publicó el BOLETIN OFICIAL de 15 de Octubre de 1902, advirtiéndoles que no estoy dispuesto á tolerar la demora, aunque tenga que adoptar medidas de algún rigor contra aquellos que no presenten dichos documentos en los plazos marcados por la Ley, los cuales quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la citada ley Municipal.

Zaragoza 12 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Calatayud y en vista de las circunstancias excepcionales que concurren en los gastos originados por la Alcaldía con motivo de las festividades del Santísimo Corpus Christi y San Iñigo, tutelar de aquella población, he acordado autorizar á la misma para que los abone sin sujetarse á las reglas establecidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Zaragoza 13 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 2.º—Correos.

En la Gaceta correspondiente al día 12 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo proceder á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde el Burgo de Ebro á Belchite, bajo el tipo máximo de tres mil cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de

manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de El Burgo y Belchite, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tít. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en el Gobierno civil de Zaragoza y en las Alcaldías de El Burgo de Ebro y Belchite hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se publica en este periódico oficial para general reconocimiento; advirtiendo que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas que se indican.

Zaragoza 13 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de Contribuciones de los pueblos que se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución que se menciona, pertenecientes al 1.º y 2.º trimestres de 1904, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en saber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se

remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, á saber:

Leciñena

Por rústica.—Santiago Abadía, 5'87; pesetas: Joaquín Alcoucha, 3'89; Manuel Cantín, 4'58; Pascual Jiménez, 27'88; Casimiro Joseu, 26'50; Antonio Montes, 55'50; Josefa Muñoz, 22'88; Pedro Rallo, 3'54; Elías Sarañana, 9'14; Francisco Segura, 3'78; Miguel Sancho, 15'04, y Manuel Solanas, 4'51.

Por urbana.—Juan Carrié, 4'33 pesetas; Ramón González, 5'17; Casimiro Joseu, 39'96; Antonio Montes, 3'62; Elías Sarañana, 7'18, y Francisco Segura, 12'06;

En Leciñena á 8 de Julio de 1904.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

Perdiguera

Por rústica.—Concepción Arruga, 19'30 pesetas; Joaquín Aruego, 4'80; Francisco Biasco, 3'65; Lamberto Bagüés, 3'65; Tomás Escanero, 3'65; Pascual Escuer, 20'53; Agustín Estaún, 11'44; Gregorio Franco, 4'80; Camilo Gómez, 14'18; Agustín Gosé, 20'84; Vicente J. Blanco, 9'16; Pascual Lumbresas, 8'66; Ponceano Murillo, 19'30; Mariano Murillo, 3'63; Nicolasa Marcén, 3'65; Estanislao Rodríguez, 27'42; Francisco Ramón, 13'14; Sebastián Rubio, 4'53; Pedro Ramón, 3'20; Manuel Serrano, 4'57; Martín Sancho, 3'20; Rafael Solanos, 3'10; Pedro Vicéns, 3'10; Elisa Val, 4'92, y Petra Vicéns, 5'26.

Por urbana.—Ambrosio Asensio, 3'26 pesetas; Francisco A.bero, 4'06; Andrés Arau, 17'76; Concepción Arruga, 9'48; Agustín Estaún, 4'14; Mariano Jiménez, 10'28; Ponceano Murillo, 4'06; Antonio Serana, 17'62, y Petra Vicéns, 4'35.

En Perdiguera á 10 de Julio de 1904.—El Recaudador Simeón Villagrasa.

San Mateo de Gállego

Por rústica.—Juan Acín, 4'92 pesetas; Antonio Alberto, 5'43; Calixto Arruego, 7'78; Francisco Azara, 11'32; Juan Arruego, 8'70; José Altère, 5'49; Miguel Arruego, 7'20; Jerónimo Acín, 3'43; Dámaso Arroyos, 2'68; Santiago Azara, 4'34; Antonio Barón, 6'16; Francisco Buges, 2'68; Mariano Buges, 5'94; Ursula Borado, 3'08; Vicente Broto, 3'65; Antonio Bages, 5'72; José Bagüés, 6'06; Vicente Casañas, 4'68; Andrés Dome, 3'76; Juan Escanero, 3'44; Agustín Estaún, 5'14; Manuel Escanero, 3'88; Mariano Escartín, 5'14; Pablo Escanero, 3'88; Pedro Foriscat, 3'65; Juan Farlete, 4'56; María Génova, 4'56; Pedro García, 4; Vicente Gavín, 5'03; María Gomez, 3'20; Antonio Solanas, 7'32; Antonio Marcén, 4'80; Demetrio de Gracia, 3'89; Hipólito Jaime, 5'25; Francisco Layús, 3'89; Lorenzo Letosa, 5'72; Miguel Letosa, 3'88; Antonio Millán, 3'44; Antonio Maroén, 6'16; José Miguel, 3'65; Francisco Martínez, 4'12; Segundo Montesa, 3'88; Domingo Marcén, 3'43; Francisco Mertos, 6'40; Antonio Marillo, 8'12; Joaquín Montesa, 3'88; José Marcén, 5'02; Manuel Marcén (menor), 6'86; Manuel Molina, 5'94; Nicolás Murillo, 5'04; Pedro Morte, 4'80; Dionisio Miguel, 4'12; Ceferino Mompeón, 3'02; María Murillo, 5'94; Antonio Orga, 5'48;

Mariano Ortiz, 3'65; Francisco Orces, 5'94; Juan Posac, 4'12; Pedro Pisa, 7'20; Ramón Pardo, 3'89; Inocencio Pallarés, 4'34; Mariano Rubio, 4'56; Francisco Solanas, 3'65; Francisco Solanas, 5'25; Mariano Seral, 5'26; Manuel Serrano, 4'96; José Subías, 4'34; Mariano Taratíel, 3'43; y Evarista Val, 4'12.

Por urbana.—Vicente Casañas, 16'12 pesetas; Agustín Estaún, 6'64; María Gómez, 4'08; Vicente Grasa, 43'60; Matías Ginés, 8'66; Valero Muner, 11'52; Domingo Pedrón, 5'42; Juan Solanas, 7'18.

En San Mateo de Gállego á 10 de Julio de 1904.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

Zuera

Por rústica.—Francisco Aliod, 26'62 pesetas; León Urzainqui, 4; Manuela García, 8'34; Valero Aznar, 19'98; Luciano Arjol, 4'11; Josefa Bermol, 9'58; José Conde, 28'56; Luis Conde, 6'06; Manuel Conde, 19'30; Juan Murillo, 19'30; María Navarro, 20'78; Manuel Navarro, 16'78; Narciso Olivan, 5'48; Remigio Ruiz, 6'06; Miguel Ruiz, 4'10; Leandro Ruiz, 32'26; Eduardo Valenzuela, 8'68; Justo Aguilón, 3'20; Antonio Anisán, 3'42; Manuel Bailín, 6'40; Joaquín del Sus, 16'90; Francisco Lardiés, 5'94; Joaquín Navarro, 4'34; Joaquín Sánchez, 3'76; Francisco Til, 4'34; Mateo Til, 3'20; Miguel Arguid, 3'64; Pablo Arqued, 5'58; Santos Arqued, 9'48; Domingo Fanlo V., 6'62; Pascual Sanaura, 4'11; Pablo Bailín, 3'83; Atanasio Abadía, 13'50; Mariano Abadía, 4; Antonio Aibero, 7'76; Francisco Aibero, 10'50; Calixto Aibero, 4'34; Marcelino Arruego, 3'20; Valero Arruego, 5'26; Mignela Arruego, 4; Bernabé Bagüés, 4'34; Francisco Basco, 14'72; Francisco Bolea, 9'94; Vicente Bolea, 3'42; María Berdún, 4'34; Juan Escanero, 3'26; Manuel Escanero, 3'88; Victoriano Farlete, 14'21; Pedro García, 3'08; Isabel Jiménez, 13'20; Teresa Jiménez, 4'34; Jorge Marcén, 7'76; Matías Marcén, 4'24; Matías Marcén, 4'46; Manuel Marcén, 7'76; Pascual Marcén, 5; Segundo Montesa, 62'96; Juan Muño, 5'25; Valero Murillo, 4'34; Juan Murillo, 3'90; Romualda Sanz, 12'34; Mariano Sanz, 3'68; José Seral, 7'54; Mariano Seral, 5'25; Pablo Seral, 5'24; Silvestre Serrano, 4'34; María Solanas, 3'42; Pascual Solanas, 5'25; Remigio Solanas, 3'43; Lorenzo Solanas, 16'90; Timoteo Soro, 8'98; Mignela Vara, 8; Faustino Vicéns, 7'76; Juan Fiore, 32'40; Manuel Escuer, 10'78; Silvestre Serrano, 3'88; Simón Aibar, 5'48; Mariano Arruga, 10'56; Esteban Sanz, 3'42; Valeniina Solanas, 3'88; Lorenza Vicente, 6'60; Matías Andiano, 9'58; Julián Biel, 5'48; Constantino Bail, 5'25; Pablo Garato, 5'71; Martina Moliner, 5'25; Benito Salafranca, 2'25; Constantino Zaragozano, 2'25; Esteban Amerga, 10'40; Pascual Yanguas, 12'68; Juan Betrán, 112'62; José Betrán, 23'80; Felipe Biasco, 3'65; Francisco Carilla, 3'89; María Cuarasa, 31'42; Manuel Cornet, 19'06; Comisión especial, 18'04; Fernando Herrera, 24'90; Francisco del Soto, 9'14; Manuel de San Martín, 7'57; Miguel Roche, 8'22; Mateo García, 3'42; Juana García, 26'94; Benito Jiranta, 18'62; Ramón Gotíns, 8'22; Ramón González, 67'22; Pascuala Grasa, 25'22; Justo Hernández, 5'01; Fernando Herrera, 16'56; Martín Iribarren, 3'43; Eusebio Izquierdo, 5'06; Francisco Larque, 3'32; Joaquina Magallón, 6'40; Juan José Moisés, 10'62; Antonio

Montesa, 7'42; Josefa Muñoz, 19'98; Pedro Nadal, 6'28; Mariño Navarro, 8'24; Martín Navasal, 5'02; Faustino Núñez, 4; María Núñez, 11'30; Domingo Pérez, 14'28; Mariano Pérez, 5'14; Manuel Rodríguez, 5'22; Pilar Ruiz, 4'46; José Tejero, 33'92; Expiridión Vidal, 3'66; Pedro Yanguas, 6'52; Josefa Anisan, 8'90, y Juan Arruego, 4'34.

Por urbana.—Esteban Almerge, 9'62; Ramón Amada, 6'76; Antonio Bescós, 3'25; Juan Betrán, 50'52; Julián Bul, 5'96; Felipe Blasco, 4'07; Mariano Casajús, 5'14; Audiencia Comisión, 19'64; Prudencio Domeque, 6'78; Vicente Larraz, 10'84; José Tejero, 3'79; Pedro Yanguas, 21.

En Zuera á 10 de Julio de 1904.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha 9 de Agosto de 1904, la providencia siguiente:

«Resultado de la diligencia del Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito, de fecha 30 de Julio de 1904, que en el expediente de la demasia á la mina Espilla, número 974, de mineral cobre del término de Calcena, se ha cumplido con lo dispuesto en la providencia de este Gobierno de mi cargo de 14 Junio de 1904 dentro del plazo señalado en la misma y en el artículo 44 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, he acordado ordenar que se expida el título de propiedad de la demasia á la mina Espilla, número 974, del término municipal de Calcena, por haber presentado el papel de reintegro por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.»

Lo que se publica en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, para conocimiento del público, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador se expedirá el título de propiedad, según dispone el artículo 47 del citado Reglamento.

Zaragoza 10 de Agosto de 1904.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Rectificado el repartimiento extraordinario para pagarle á D. Francisco Moneva Esteban lo que se le adenda, como Secretario que fué de este Ayuntamiento, se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Corporación, y por término de ocho días, al objeto de recibir reclamaciones. Este repartimiento es extensivo á los vecinos y forasteros de este término municipal, con arreglo á lo que dispone el artículo 138 de la ley Municipal vigente.

Villafeliche 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Melchor Romea.

Se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días,

contados desde el día que aparezca en el BOLETIN OFICIAL su anuncio, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del año 1903. Cuentas municipales correspondientes al dicho año 1903.

Presupuesto adicional y refundido al ordinario del año actual; y

Presupuesto ordinario para el viniente año de 1905.

Pomer 11 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Camilo Pérez.

En la Secretaría de la Corporación municipal de esta villa estarán de manifiesto, por espacio de quince días, á contar desde el de la fecha, los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1903, y los presupuestos adicional y refundido de 1904, como igualmente el presupuesto ordinario formado para el próximo viniente año de 1905.

Mediana 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pablo Laborda.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular, por terminación del contrato, la cual está dotada con 750 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento; 500 pesetas, también pagadas por la Junta de labradores, y sobre 1.500 pesetas á que ascenderán las iguales, se abre concurso por treinta días para que, durante dicho plazo, puedan, los que pretendan el cargo, remitir sus instancias, acompañadas de los documentos pertinentes, á esta Alcaldía.

Encinacorva 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Morales.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, por dimisión del que la desempeñaba, la cual está dotada con 750 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento; 500 pesetas, también pagadas por la Junta de Labradores, y sobre 1.500 pesetas á que ascenderán las iguales, se abre concurso por espacio de treinta días, para que, durante dicho plazo, puedan, los que pretendan el cargo, remitir sus instancias, acompañadas de los documentos pertinentes, á esta Alcaldía.

Encinacorva 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Morales.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Velilla de Ebro 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pascual Faure.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1903, se hallarán expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Puendeluna 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Buen.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, José Aineto.